

3/4688

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS
GANADEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE CUÉLLAR (EXCEPTO EN LAS
ENTIDADES LOCALES MENORES
DE ARROYO DE CUÉLLAR,
CAMPO DE CUÉLLAR Y CHATÚN)**

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- El objetivo de la presente ordenanza es el de regular el almacenamiento, transporte y distribución en las parcelas, de los estiércoles de las explotaciones ganaderas, tanto sólidos (basuras), como líquidos (purines) con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2º.- El contenido de la presente ordenanza afectará al término municipal de Cuéllar (excepto al ámbito territorial correspondiente a las Entidades Locales Menores de Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Chatún).

Artículo 3º.- A efectos de la presente ordenanza, tanto la pradera del Henar como la Residencia de Ancianos "El Alamillo" tendrán la consideración de "zona urbana".

CAPÍTULO II: NORMATIVA GENERAL

Artículo 4º.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano, así como el tránsito de cubas de purín si no se garantiza la estanqueidad de las mismas a través de su cierre hermético.

Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el casco urbano si la localidad dispone de viales de comunicación que la circunvalen.

Artículo 5º.- Queda terminantemente prohibido el vertido de purines a la red de saneamiento municipal y cauces de ríos y arroyos.

Artículo 6º.- Únicamente podrán verterse purines en fincas rústicas de labor, quedando prohibido el vertido de los mismos en montes (ya sean públicos o privados), o en eriales donde no puedan ser enterrados.

Artículo 7º.- Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias y sobre terreno de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

Artículo 8º.- Queda prohibido el vertido de purines dentro de los límites siguientes:

a) A menos de 100 metros de los cauces de agua.

b) A menos de 500 metros de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de poblaciones.

Artículo 9º.- Se prohíbe verter purines en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caceras, colectores, caminos, etc.

Artículo 10º.- Queda prohibido el vertido en balsas de almacenamiento que no estén debidamente autorizadas. El purín se recogerá en las explotaciones ganaderas en fosas construidas con sujeción a la normativa exigida y autorizada previo informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

Artículo 11º.- Como norma general:

a) Queda prohibido el vertido de purines los domingos, festivos y fiestas patronales.

b) Los purines serán enterrados en un plazo máximo de 72 horas.

c) Respecto a la dosis de aplicación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa en vigor.

d) Con carácter general, se recomienda el seguimiento de las normas recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León publicado según Decreto 109/1998.

e) En todo caso será objeto de sanción el encharcamiento y la escorrentía de los purines fuera de la parcela.

**CAPÍTULO III: RESTRICCIONES A
LA NORMATIVA GENERAL**

Artículo 12º.- Se crea una "zona de exclusión" de 400 metros alrededor de los núcleos urbanos, cuyo límite viene determinado por las Normas Subsidiarias de Cuéllar, donde queda "totalmente prohibido" el almacenamiento y el vertido de purines (en los polígonos industriales la zona de exclusión será de 200 metros).

Artículo 13º.- Se crea una zona de seguridad que abarcará 300 metros alrededor de la zona de exclusión y 25 metros a cada lado de las carreteras nacionales, autonómicas y provinciales con las siguientes restricciones:

a) Prohibición de verter purín los sábados, domingos, festivos, vísperas de festivos y fiestas patronales.

b) El resto del año será obligatorio enterrar los purines en las 24 horas siguientes al vertido de los mismos.

Artículo 14º.- Por parte de este Ayuntamiento se procederá a señalar ambas zonas en las carreteras y caminos rurales.

Artículo 15º.- Al margen de otro tipo de regulación u ordenanza, la responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan ésta será sancionado con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el art. 33 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art. 21.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 32 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en particular conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 16º.- Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán como leves, graves y muy graves.

a) Se consideran infracciones muy graves, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5º, 8º y 10º.

b) Se consideran infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 9º y 12º.

c) Se consideran infracciones leves el resto.

La reiteración de 5 faltas leves constituirán una falta muy grave.

Artículo 17º.- Las cuantías de las multas a las infracciones cometidas se establece de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multas de hasta 25.000 ptas.

b) Infracciones graves: Multas de 25.001 a 250.000 ptas.

c) Infracciones muy graves: Multas de 250.001 a 2.000.000 ptas.

Artículo 18º.- A los efectos de la presente ordenanza, podrán ser considerados responsables directos las personas que conduzcan los vehículos con los que infrinjan las normas. Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten tierras donde se produzcan los vertidos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de maquinaria y explotaciones donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado. De no hacerlo, lo realizará la propia Administración a costa del infractor.

En todo caso la sanción de las infracciones muy graves corresponderá a los órganos correspondientes de la Junta de Castilla y León de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre.

Artículo 19º.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada conforme a lo establecido en las disposiciones legales.

El desconocimiento del contenido de la presente ordenanza no exime de su cumplimiento.

Cuéllar, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

3/4672

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2000

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto General de 2000 por acuerdo de la Junta General de Procuradores de fecha 24 de octubre de 2000 y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, éste se considera definitivamente aprobado de conformidad con el artº 150.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Cuéllar, 5 de diciembre de 2000.—El Presidente, Octavio Cantalejo Olmos.

3/4661

Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2000 por el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2000, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	961.930
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	666.500
4	Transferencias corrientes	1.930.446
5	Ingresos patrimoniales	1.343.255
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.....	60.000
7	Transferencias de capital	2.094.000
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros.....	—
	TOTAL INGRESOS.....	7.356.131

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos del personal	764.631
2	Gastos en bienes corrientes y de servicio	2.795.500
3	Gastos financieros	—
4	Transferencias corrientes	6.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	3.790.000
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros.....	—
	TOTAL GASTOS	7.356.131

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Alconada de Maderuelo, a 7 de diciembre de 2000.— El Alcalde Presidente, José Manuel Cáceres Águeda.

3/4691

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2000 acordó la